



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se tiene por desistido a Compañía Eléctrica de Peña Labra, S.L., de sus solicitudes de autorización administrativa para el proyecto del parque eólico Bigüenzo de 47,5 MW y del parque eólico Muñata de 47,5 MW, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en las provincias de Burgos y Cantabria, acordando el archivo, sin más tramite, de los expedientes PEol-001 y PEol-002.

La Compañía Eléctrica de Peña Labra, S.L., solicitó con fecha 9 de abril de 2001, autorización administrativa de los proyectos citados.

Con fecha 13 de febrero de 2006 y 2 de julio de 2017, el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Cantabria notificó al interesado requerimientos para que, en virtud del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsanara la falta de documentación, indicándole que en caso contrario se le tendría por desistido de sus solicitudes.

No habiendo presentado la documentación el peticionario, con fecha 28 de octubre de 2011, la Dirección General de Política Energética y Minas resolvió, en virtud de lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, tener por desistido de las solicitudes de autorización administrativa a Compañía Eléctrica de Peña Labra, S.L. para los proyectos eólicos citados.

Según recoge el artículo 58.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es obligación de las Administraciones Públicas la notificación de las resoluciones dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto fuese dictado. Una vez analizada la documentación que obra en los expedientes de las referidas instalaciones, no consta la fecha de notificación al interesado de la resolución de 28 de octubre de 2011, pudiendo desprenderse que, al ser la notificación un requisito de eficacia del acto, el hecho de no haber sido notificada dicha resolución, supone que el procedimiento no ha sido resuelto.

De acuerdo con los artículos 87 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en



vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según dispone la Disposición transitoria tercera de esta última ley, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, resuelve:

Único. – Tener por desistido a Compañía Eléctrica de Peña Labra, S.L., de sus solicitudes de autorización administrativa para el proyecto del parque eólico Bigüenzo de 47,5 MW y del parque eólico Muñata de 47,5 MW, ubicados en las provincias de Burgos y Cantabria, y en consecuencia, declarar concluido el procedimiento, acordando el archivo sin más trámite de los expedientes PEol-001 y PEol-002, sin perjuicio del derecho a presentar una nueva solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 13 de septiembre de 2019.

La directora general,
María Jesús Martín Martínez